



San Andrés Islas, Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo singular de minima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00146-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia “COOPSERP COLOMBIA”
Demandado	Wendy Carolina Smith Vargas
Auto No.	0375-24

Ante la solicitud del extremo activo, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras *por pago total* de la obligación base de la presente ejecución, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., analizado a las luces del principio *dispositivo* de que goza el proceso civil¹, accederá al *petitum* objeto de estudio, como consecuencia de lo cual, decretará la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación.

Sin embargo, en el presente caso no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*, habida consideración que, sobre el mismo pesa un *embargo de remanentes o de lo que se llagare a desembargar* a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía que cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, radicado bajo el No. 88-001-31-03-002-2017-00139-00², con base en lo cual, se dejará a disposición del referido proceso las diligencias cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

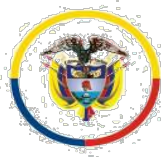
PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la parte ejecutante.

SEGUNDO - DEJESE a disposición del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de San Andrés, Isla, promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA contra los señores OSCAR GIOVANNI ROMERO HERNANDEZ Y WENDY CAROLINA SMITH VARGAS, radicado en ese Despacho judicial bajo el No. 88-001-31-03-002-2017-00139-00, las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*, así como el remanente del producto de los embargos. En consecuencia,

TERCERO -. CONVIERTASE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de este Distrito Judicial, por cuenta del proceso ejecutivo identificado en el numeral anterior, los depósitos judiciales Nos. 481030000083753, 481030000083919, 481030000084181, 481030000084792, 481030000084929, 481030000085160, 481030000085329, 481030000085531, 481030000085733, 481030000085864, 481030000086334, 481030000086526 y 481030000086800, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.956.098).

¹ En virtud del cual, se reconoce a las partes la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, pues son ellos quienes tienen el dominio sobre el derecho que sustenta su pretensión https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6858#content/cross_reference_4

² Respecto del cual se tomó atenta nota mediante auto No. 0682-21 del diez (10) de agosto de 2021.



CUARTO. – Por Secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNIQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Mao

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a379fbf934b63b26d28661092a95576a5a0c6d7a1e0488a65bd557a2e922bb8d**

Documento generado en 11/04/2024 05:16:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>